

## Propuesta de Ordenanza Ambiental

### **Título I** **Normas Generales**

#### **Párrafo 1º**

#### **Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1º.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto establecer el marco regulatorio local para la protección del medio ambiente, por lo cual es complementaria a las normas ambientales legales y reglamentarias vigentes en el país.

**Artículo 2º.** La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de distintos instrumentos de gestión ambiental y fomentando, sobre todo, la educación ambiental y la participación ciudadana.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.
- d) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3º.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega

- lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
  - d) Leña húmeda: aquella que tiene un contenido de humedad mayor al 25%, medida en base seca.
  - e) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
  - f) Plan Operacional para la Gestión de Episodios Críticos: estrategia implementada por el Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, a través de la cual se busca coordinar la acción de diversos actores para el monitoreo de la calidad del aire y la implementación de medidas restrictivas durante el período que defina el mencionado plan.
  - g) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
  - h) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
  - i) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

**Artículo 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## **Título II Institucionalidad Ambiental Municipal**

### **Párrafo 1°**

**De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato [Puede tener otra denominación]**

**Artículo 5°** A la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo .** La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato será la encargada de colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 3° de la Ley N°18.695, ya sea de manera directa o en coordinación con otras unidades de la Municipalidad.

### **Título III**

#### **De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

#### **Párrafo 1°**

#### **Del Fondo de Protección Ambiental Municipal**

**Artículo .** La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo .** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo .** El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

**Párrafo 2°****De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo .** La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con las unidades que corresponda, así como con otros servicios públicos para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, prevención de la contaminación, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas y otras materias relevantes, conforme a la Estrategia Ambiental Comunal.

**Artículo .** La municipalidad deberá incorporar, en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, programas de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Párrafo 3°****De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo .** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Ordenanza sobre participación ciudadana [en caso de que esta exista]. La Municipalidad dispondrá los medios para que la comunidad local pueda ejercer efectivamente este derecho.

**Título IV****De la prevención de la contaminación y la protección de los componentes ambientales a nivel local****Párrafo 1°****De la protección de la calidad del aire**

**Artículo .** Todos los habitantes de la comuna, así como quienes se encuentren temporalmente en ella, estarán obligados a respetar las normas establecidas en esta ordenanza y las medidas que establezca el Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica aplicable y vigente, así como en otros Instrumentos de Gestión Ambiental que sean pertinentes.

### **Emisiones generales**

**Artículo .** Se prohíbe la emisión de gases, humos visibles u otras emisiones que, por sus características, superen los niveles máximos permitidos por las normas de emisión o que se opongan a las medidas dispuestas en el Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, o a otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables.

**Artículo .** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará una infracción leve.

**Artículo 16.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días para los cuales se decreta un episodio de preemergencia o de emergencia, conforme a lo dispuesto en el Plan Operación para a Gestión de Episodios Críticos, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros que produzcan notorias emisiones de material particulado.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará una infracción leve.

Estas medidas corresponden, sin perjuicio de lo que pueda resultar aplicable en casos particulares conforme a la Resolución de Calificación Ambiental de cada proyecto.

### **Uso y comercio de leña**

**Artículo .** Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).
- d) Inscripción vigente en el registro de comercializadores de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°21.499 que regula los biocombustibles sólidos [considerar período de entrada en vigencia de la ley].

**Artículo .** La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato [o la unidad que corresponda] deberá llevar registro de los pequeños productores comerciantes de leña.

**Artículo .** La leña que se venda a los consumidores finales deberá cumplir con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”.  
Se prohíbe la comercialización de leña húmeda a un consumidor final.

**Artículo .** Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña, ya sea comercial o particular, deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

**Artículo .** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo .** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los domingos y festivos, el horario permitido será de [12:00 a 20:00] hrs.

**Artículo .** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Asimismo, la Municipalidad podrá celebrar, directamente o a través de sus organismos, convenios con otros organismos públicos o instituciones acreditadas de educación para promover el buen uso de la leña en la comuna.

**Artículo .** El incumplimiento de las disposiciones de este apartado se considerará una infracción leve, a excepción de las infracciones a lo establecido en el artículo XX [artículo que prohíbe venta de leña húmeda], que serán consideradas como infracciones graves.

### **De las quemas**

**Artículo .** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo .** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la [unidad u oficina que corresponda], la que se deberá coordinar, a su vez, con la Comisión Nacional Forestal (CONAF), para la elaboración de un calendario de quemas autorizadas en la zona.

En caso de que la quema agrícola no pueda concretarse debido a la ocurrencia de un episodio crítico de calidad del aire, esta se reprogramará de acuerdo a lo que disponga CONAF, quien deberá informar de la reprogramación correspondiente al usuario y a la Municipalidad.

**Artículo .** El incumplimiento de las disposiciones de este apartado se considerará una infracción grave.

En todo caso, la Municipalidad estará legitimada para presentar las denuncia o acciones judiciales que estime pertinentes en caso de que este incumplimiento ponga en riesgo la seguridad de las personas o bienes presentes en la comuna.

**Artículo .** La Municipalidad promoverá las iniciativas locales relacionadas con métodos alternativos para la eliminación de desechos agrícolas, tales como la incorporación de rastrojos o aprovechamiento de la biomasa para otras faenas productivas.

### **Período de Gestión de Episodios Críticos**

**Artículo .** Durante el período que determine el Plan de Descontaminación y/o Prevención Atmosférica, la Municipalidad colaborará en la fiscalización de las medidas que se establezcan como parte del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos. Para ello, deberá coordinarse directamente con los demás órganos competentes y llevar un registro de

las fiscalizaciones y eventuales sanciones aplicadas, a fin de entregar anualmente esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo .** La Municipalidad procurará informar de manera oportuna a la población acerca de la ocurrencia de episodios críticos de calidad del aire, enfocándose principalmente en entregar la información a los establecimientos educacionales y de salud, para la adopción de las medidas que corresponda en el ámbito de sus funciones.

**Artículo .** Las infracciones a las medidas establecidas en el Plan de Descontaminación y/o Prevención Atmosférica se clasificarán de la siguiente manera, según el período que corresponda de acuerdo con el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos:

<b>Período GEC</b>	<b>Clasificación de la infracción</b>
Alerta	Leve
Preemergencia	Grave
Emergencia	Gravísima

**Párrafo 2°**  
**De los olores**

**Artículo .** Queda prohibida toda emisión de olores molestos o que pongan en riesgo la salud de la población, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, o de cualquier conducción de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas.

**Artículo .** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro tipo de producción de origen animal, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan malos olores y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente y con lo que establezca su Resolución de Calificación Ambiental, si correspondiere.

La infracción de lo dispuesto en este artículo habilitará a la Municipalidad a realizar la respectiva denuncia y remisión de antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente,

si corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

### **Párrafo 3°**

#### **De la prevención y control de ruidos**

**Artículo .** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y ocasionen molestias a los vecinos o habitantes del sector.

**Artículo .** De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**Artículo .** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales por motivos de buen servicio o circunstancias calificadas.
- e) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares

- o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- f) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
  - g) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
  - h) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [cuatro] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
  - i) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo XX [norma general para ruidos] de la presente ordenanza.

**Artículo .** Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general. El inicio de los trabajos de construcción sin contar con la autorización antedicha será considerada grave.

**Artículo .** Las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

**Artículo .** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N°19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, podrá ser sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo .** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

**Artículo .** Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles y molestos en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.  
Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

- h) Las fiestas y celebraciones particulares, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles al exterior o en las viviendas colindantes después de las [00:00] horas.
- i) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- j) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles y molestos para la comunidad después de las [00:00] horas.

La infracción a alguna de las disposiciones contenidas en los literales anteriores será considerada leve.

**Artículo .** Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas. Las infracciones a las normas contenidas en este artículo serán consideradas graves.

**Artículo .** En virtud de las disposiciones de este párrafo, el Municipio podrá fiscalizar y sancionar las actividades o faenas que ocasionen ruidos molestos y que no estén comprendidas en la Norma de Ruidos fijada por el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente o aquella que lo reemplace.

Para aquellas emisiones de ruido comprendidas en la norma indicada, el Municipio deberá remitir la denuncia correspondiente a la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, el Municipio podrá celebrar convenios con dicho organismo para colaborar en la fiscalización de la Norma de Ruidos dentro del ámbito comunal.

#### **Párrafo 4°**

##### **De la protección de los cuerpos de agua**

**Artículo .** La Municipalidad debe velar por la adecuada protección de todos los cuerpos de agua y humedales existentes en la comuna. En el caso de los humedales urbanos protegidos conforme a las normas de la Ley N°21.202, se dictará una ordenanza específica que regule su protección y gestión.

La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

**Artículo .** Se prohíbe arrojar basura, desperdicios o cualquier tipo de residuo en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos. La infracción a esta disposición

será considerada grave, a menos que el volumen de los desechos arrojados sea superior a 1 m<sup>3</sup>, en cuyo caso se considerará como una infracción gravísima.

**Artículo .** Se prohíbe el vaciamiento y descarga de aguas servidas o sustancias líquidas contaminantes hacia cuerpos de aguas que se ubiquen dentro del territorio comunal. El incumplimiento de este artículo se considerará una falta gravísima.

**Artículo .** Los vertidos al alcantarillado o a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo .** Se prohíbe la extracción de aguas desde cauces superficiales o subterráneos sin contar con la autorización administrativa correspondiente, salvo aquella extracción que corresponda al agua necesaria para uso doméstico o subsistencia. El incumplimiento de esta disposición se considerará una falta grave.

**Artículo <sup>1</sup>.** La extracción de áridos, ripio, arena u otros materiales similares desde los cauces de ríos o esteros, o de cualquier bien nacional de uso público, así como desde inmuebles de propiedad particular, deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo .** Todas las actividades extractivas de áridos, sin distinción de ningún tipo, estarán sujetas al pago de los derechos municipales que se determinen por la Municipalidad en el instrumento correspondiente.

**Artículo .** Para aquellos proyectos de extracción de áridos de dimensiones industriales, conforme a lo especificado en el artículo 3 letra i.5. del D.S. N°40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), se exigirá que cuenten con la Resolución de Calificación Ambiental que autoriza su funcionamiento.

En caso de no contar con tal autorización, la Municipalidad remitirá la denuncia correspondiente a la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a sus facultades legales.

## **Párrafo 5°**

---

<sup>1</sup> Esta materia podría regularse en una ordenanza específica o incluirse como parte de la ordenanza ambiental de la comuna e incorporar más disposiciones. Asimismo, se hace presente que existe un proyecto de ley en discusión para regular la extracción de áridos en el país.

### **De la prevención y control de la contaminación lumínica y visual por cables**

**Artículo .** La Municipalidad tomará las medidas necesarias para evitar que el alumbrado público genere contaminación por luminosidad, procurando la instalación de luminarias adecuadas, de acuerdo a su ubicación y tipo, respetando en todo caso los valores y especificaciones técnicas establecidas en el D.S. N°1 de 2023, que establece la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial generada a partir de la revisión del D.S. N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo .** La Municipalidad coordinará con las empresas de telecomunicaciones, distribución eléctrica y otras que corresponda la optimización del espacio aéreo en el tendido de cables, procurando mitigar la contaminación visual.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley N°21.172, las responsables de los costos asociados a la instalación, identificación, modificación, mantención, traslado y retiro de los cables serán las empresas concesionarias y permisionarias que cuenten con dichas líneas aéreas.

**Artículo .** En caso de que los cables de líneas aéreas deban ser retirados, la empresa concesionaria o permisionaria deberá hacerse cargo de dicho retiro, dentro del plazo dispuesto por la ley, coordinando esta gestión previamente con el Municipio. De no cumplirse ese plazo, la Municipalidad remitirá la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa que corresponda legalmente.

Asimismo, de no cumplir con el retiro de cables dentro de plazo, el Municipio podrá realizar directamente esta gestión, exigiendo posteriormente a la empresa responsable el reembolso de los costos en que ha incurrido.

### **Párrafo 6°**

#### **De la vegetación y áreas verdes**

**Artículo .** La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo .** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal.

**Artículo .** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares, implementando para ello los sistemas más eficientes que se encuentren disponibles.

**Artículo .** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por cada solicitante.

**Artículo .** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.  
La destrucción de árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público será considerada una infracción gravísima.

**Artículo 85.** La Municipalidad indicará las condiciones de autorización para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.  
En todo caso se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, siempre que sea posible.  
Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por cada solicitante.

**Artículo .** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.  
La infracción a esta disposición será considerada leve.

**Artículo .** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

**Párrafo 7º**

## **De las calles, espacios públicos y plazas**

**Artículo .** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, espacios públicos y plazas.

**Artículo .** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**Artículo .** Será responsabilidad de cada propietario realizar las mantenciones adecuadas al interior de los sitios eriazos que se ubiquen dentro del área urbana de la comuna. Para ello deberá tener en cuenta criterios de seguridad e higiene, procurando la adecuada mantención de los cierres y deslindes de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, así como su limpieza de manera periódica, a fin de evitar la aparición de vectores sanitarios o la ocurrencia de incendios u otras emergencias.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será considerada grave.

**Artículo .** Se prohíbe botar papeles, basura y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas o sitios eriazos, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

La infracción a las disposiciones del presente artículo será considerada leve, a menos que el volumen de residuos sea superior a 1 m<sup>3</sup>, en cuyo caso será considerada una infracción grave.

**Artículo .** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas, bienes nacionales de uso público o en cualquier espacio público dentro de la comuna.

La infracción de esta disposición será considerada grave.

**Artículo .** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

La infracción de esta disposición será considerada leve.

**Artículo .** El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir

esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.  
La infracción de esta disposición será considerada leve.

**Artículo .** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo .** El municipio será responsable de la mantención de los monumentos públicos situados dentro de la comuna.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio podrá llevar a cabo o promover las actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo .** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

La infracción de esta disposición será considerada grave y podrá ser sancionada por el Municipio, sin perjuicio de las denuncias que puedan remitirse al Consejo de Monumentos Nacionales.

## Título \_\_

### De la gestión de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Conforme a lo indicado en el artículo 30 letra d) de la Ley N°20.920 (Ley REP), **el municipio podría tener el deber de regular mediante ordenanza** la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas. En este sentido, el Decreto N°12, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, establece en el artículo 42 inciso 2° que aquellas municipalidades en las que un GRANSIC se encuentre realizando la recolección domiciliaria de residuos de envases, deberán incorporar en la ordenanza municipal que corresponda la obligación a sus vecinos de entregar separadamente los residuos en origen y fomentar el reciclaje.

Considerando lo anterior, para aquellos municipios en lo que un GRANSIC esté realizando la recolección domiciliaria de residuos de envases, se sugiere regular separadamente dicha materia en una ordenanza específica para la aplicación de la Ley N°20.920, siguiendo el modelo que el Ministerio del Medio Ambiente ha puesto a

**Artículo .** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo .** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**Artículo .** La Municipalidad podrá celebrar convenios con sistemas de gestión autorizados, así como con recicladores de base, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°20.920.

Los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar un permiso al Municipio para la utilización de bienes nacionales de uso público. Los requisitos para solicitar este permiso y las condiciones de operación serán establecidos mediante una ordenanza específica referida a la gestión de residuos<sup>3</sup>.

**Artículo .** Se prohíbe almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, a menos que se trate de una actividad económica o productiva relacionada a la gestión o valorización de residuos, para lo cual deberá contar con las autorizaciones administrativas que correspondan.

La infracción a esta disposición será considerada leve. El infractor deberá poner fin al almacenamiento de residuos, limpiando el predio y evitando la nueva acumulación de desechos en el mismo.

**Artículo .** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda. El plan deberá

---

disposición de los municipios (disponible en el siguiente enlace: <https://economiecircular.mma.gob.cl/envases-y-embalajes/>)

<sup>3</sup> Conforme al artículo 23 de la Ley N°20.920, esta materia debe ser regulada mediante ordenanza municipal. El inciso 2° señala: “*Los antecedentes para solicitar el permiso, los derechos aplicables y las condiciones de operación serán establecidos mediante ordenanza municipal, sin perjuicio de la autorización sanitaria referida en el artículo 35, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos.*”

En este sentido, es posible que dentro de la misma ordenanza ambiental se incorpore esta regulación, o bien, que se incorpore en una ordenanza aparte, lo que dependerá de la decisión de cada municipio.

tener en cuenta el principio de jerarquía en el manejo de residuos, procurando incentivar, en primer lugar, la prevención en la generación de residuos<sup>4</sup>.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y podrá evaluarse su actualización cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo .** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

La infracción a las disposiciones del presente artículo será considerada leve.

**Artículo .** La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo .** La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo anterior, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

**Artículo .** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

---

<sup>4</sup> Esto surge a partir de las normas de la Ley N°20.920, que consagra expresamente dicho principio en el artículo 2 letra d).

**Artículo .** La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza correspondiente.

El retiro de estos residuos se coordinará con la oficina o unidad correspondiente.

**Artículo .** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

**Artículo .** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo .** Cuando por motivos de emergencia o fuerza mayor no sea posible prestar el servicio de retiro de residuos, los vecinos se abstendrán de disponer de estos en la vía pública, debiendo

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique

**Artículo .** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio;
- d) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- e) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

La infracción a las disposiciones de los literales a), b), c) y e) será considerada leve. La infracción a lo establecido en el literal d) será considerada grave.

**Artículo .** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo .** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.  
La infracción a este artículo será considerada grave.

### **Título \_\_** **De la gestión del cambio climático**

**Artículo .** La Municipalidad considerará dentro de su Estrategia Ambiental Comunal y de los instrumentos que corresponda, los desafíos que representa el cambio climático a nivel local, procurando adoptar las medidas de mitigación y adaptación que sean necesarias para disminuir la vulnerabilidad de la comuna frente a este fenómeno.

**Artículo .** Las acciones y medidas específicas deberán ser definidas en el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, el que deberá ser elaborado conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°21.455.

### **Título \_\_** **Fiscalización y sanciones**

#### **Párrafo 1°**

#### **Normas generales**

**Artículo .** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo .** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente las infracciones a los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la celebración de convenios con dicho organismo para la colaboración en materia de fiscalización dentro del territorio comunal.

**Artículo .** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros

tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo .** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo .** Si se acredita una infracción a la presente Ordenanza u otra norma local, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. En caso de que estas no se hayan cumplido, el funcionario municipal podrá cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

## **Párrafo 2°**

### **De los reclamos o denuncias ciudadanas**

**Artículo .** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en la normativa ambiental general o leyes sectoriales.

**Artículo .** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde o alcaldesa e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Vía formulario electrónico en el sitio web del municipio.
  - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

**Artículo .** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al sistema que se utilice en el municipio;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo .** En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

**Artículo .** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones serán suscritos por el Director o encargado de la unidad u oficina correspondiente, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada y/o a través del correo electrónico que el interesado haya registrado para su notificación.

**Artículo .** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso lo hará presente e indicará en su respuesta el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

**Artículo .** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.883.

### **Párrafo 3°**

#### **De las infracciones y multas**

**Artículo .** Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo .** Se considera infracción gravísima:

- 1) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o

a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

- 2) La reincidencia en una falta grave.
- 3) Las demás que indique la presente ordenanza.

**Artículo .** Se considera infracción grave:

- 1) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2) Las demás que indique la presente ordenanza.

**Artículo .** Se considera infracción leve aquellas infracciones especificadas en la presente ordenanza, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

**Artículo .** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El rango de la multa conforme a cada tipo de infracción será el siguiente:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo .** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo .** Las multas se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## **Título \_\_** **Disposiciones finales**

**Artículo .** La presente ordenanza entrará en vigencia desde le fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo .** Quedan derogadas las ordenanzas N° [especificar ordenanza ambiental anterior, y otras si correspondiere].

**Artículo .** La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio web del municipio [especificar dirección web], y deberá encontrarse permanentemente disponible en el mismo.